



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Obligación de Hacer 25-817-40-89-001-2019-0316-00

Antecede Certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 176-72642, en el que aparece inscrito el embargo ordenado por este Despacho.

Verificado el plenario, se tiene que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago, por lo que revisada la demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que subsane lo siguiente:

1. **Allegar** la minuta o documento que debe ser suscrito por el demandado.
2. **Indicar** el correo electrónico de las partes.
3. **Manifestar** en los hechos que conoce la demandante las hipotecas constituidas sobre el inmueble del asunto, se conformidad al certificado de tradición.
4. **Aclarar** en la actualidad quién posee o tiene el inmueble del asunto.
5. **Indicar** si ya fue cancelado por la demandante la totalidad del pago acordado, en caso tal acredítese el mismo.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de FEBRERO 15 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA